

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, por parte de la señora **LEIDY BIBIANA ROJAS GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.149.184.026, en representación de su menor hija **YTMR**, en contra del señor **LUIS CARLOS MUÑOZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.770.349.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En cuanto a la solicitud de medida de oficiar a todas las entidades financieras para que embarguen y retengan los activos que se encuentren depositados en contratos de cuentas corrientes o cuentas de ahorros, así como cualquier otro producto financiero a nombre del demandado, hasta por el monto que garantice la obligación; el despacho no accederá por el momento a esta medida teniendo en cuenta que se decretará el embargo y retención del 20% del salario e igual porcentaje; 20% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado, señor **LUIS CARLOS MUÑOZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.770.349, como trabajador de la Universidad Nacional de Manizales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si se decretara el embargo de los activos que tenga depositados el demandado en las entidades financieras, podría estarse embargado en un 100% los ingresos del demandado; por tanto, una vez se obtenga respuesta del pagador sobre la procedencia del embargo del salario del demandado, se revisará la procedencia del decreto de esta medida.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la inscripción del demandado en el REDAM, se tiene que previo a su decreto, se correrá traslado al demandado para que dentro del término de cinco (05) días, una vez notificado de la presente providencia, se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, por parte de la señora **LEIDY BIBIANA ROJAS GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.149.184.026, en representación de su menor hija **YTMR**, en contra del señor **LUIS CARLOS MUÑOZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.770.349.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario e igual porcentaje; 20% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado, señor **LUIS CARLOS MUÑOZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.770.349, como trabajador de la Universidad Nacional de Manizales.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 6, a favor de la señora **LEIDY BIBIANA ROJAS GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.149.184.026. Expídase por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 129 inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se prohíbe la salida del país al demandado, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de migración

QUINTO: Una vez se haya hecho efectiva la medida cautelar decretada, **NOTIFÍQUESE** este auto por correo certificado a la dirección de residencia del demandado o por correo electrónico, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 C. G. del P.), haciéndole además

entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NO ACCEDER, por el momento a la medida solicitada de oficiar a todas las entidades financieras para que embarguen y retengan los activos que se encuentren depositados en contratos de cuentas corrientes o cuentas de ahorros, así como cualquier otro producto financiero a nombre del demandado, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SÉPTIMO: CORRER traslado a la parte demandada de la solicitud de inscripción del demandado en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, por el término de cinco (05) días, una vez notificado de la presente providencia, se pronuncie al respecto.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOVENO: RECONOCER personería a **MARIANA LONDOÑO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.002.541.942, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, para que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f717e74b79f0f7248216eb4c81c9b4e0d33799223f99b9725a5a3316be6653**

Documento generado en 05/10/2023 11:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>